

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1983-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	03/05/2016 Hora: 15:11:53.5... Folios: 0

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0194 del 19 de febrero de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. – E.S.P. E.P. RÍO**, con Nit. 811.008.684, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO NICOLÁS BOTERO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.210, para la realización de obra Fase 1 del Plan de Reposición del Sistema de Alcantarillado Zona Centro y construcción del tramo de alivio para la Quebrada El Pozo por la Calle 49, comprendido desde la Carrera 54 hasta la Carrera 48, ubicado en el municipio de Rionegro.

Que mediante Oficio N° 130-0898 del 22 de marzo de 2016, la Corporación requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. – E.S.P. E.P. RÍO**, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO NICOLÁS BOTERO PUERTA**, para que ajustara la información presentada para el trámite ambiental de ocupación de cauce, en lo que refiere a:

"(...)

- *Plano topográfico con la localización de la obra y una vista amplia del tramo de ejecución de la misma con sus respectivas anotaciones y todos los elementos debidamente referenciados con la finalidad de tener una interpretación óptima del plano topográfico (encole y descole).*
- *Análisis de comportamiento hidráulico de la tubería del tramo de alivio, sus respectivos cortes donde se observen los niveles para el caudal de diseño, la influencia en el sistema en el caso en que la tubería trabaje a flujo lleno y garantizar que no cause afectaciones en desbordes dentro de las cámaras de inspección de la tubería de alivio.*
- *De igual forma, se deberá realizar una modelación hidráulica del sistema integrado de colección (estructura de captación) transporte y evacuación de aguas en sus condiciones extremas, de tal manera que se garantice que las obras que se adelantarán no generen perturbación alguna sobre la infraestructura existente en su entorno y mucho menos a la población allí asentada.*

"(...)"

Que mediante Oficio N° 131-1642 del 31 de marzo de 2016, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. – E.S.P. E.P. RÍO**, a través del señor **CARLOS MARIO OLAYA JARAMILLO**, profesional del área técnica y operativa, allegó a la Corporación la información adicional requerida por medio de Oficio N° 130-0898 del 22 de marzo de 2016.

Que con el fin de evaluar la información presentada, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 07 de marzo de 2016, a partir de la cual, se elaboró Informe Técnico N° 112-0982 del 02 de mayo de 2016, dentro del cual se formularon una serie de observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y adicionalmente se pudo llegar a las siguientes:

"(...)

24. CONCLUSIONES:

- *El caudal de la Quebrada El Pozo para el período de retorno de los 100 años es de 12.5 m³/s, correspondiente al obtenido por el método racional, teniendo en cuenta el desarrollo urbano aguas arriba.*
- *Es factible acoger la información presentada mediante el Oficio con Radicado No. 131-1642 del 31 de marzo de 2016.*
- *El usuario debe garantizar que la estructura de captación en la quebrada El Pozo localizada sobre la carrera 54 no disminuya la capacidad hidráulica del cauce ni limite su flujo actual con la finalidad de evitar el represamiento por la presencia de esta estructura.*
- *El tramo de alivio se diseñó para transportar 6.25 m³/s del caudal máximo que es 12.5 m³/s, el cual cumple con una pendiente de instalación mayor al 2%.*
- *Es factible autorizar la ocupación de cauce a la Empresas Públicas de Rionegro S.A. E.S.P. Representada legalmente por Diego Nicolás Botero Puerta, para la construcción de un tramo de colector de aguas lluvias sobre la carrera 49 con una sección hidráulica que complemente la capacidad hidráulica de la sección actual. El diseño tendrá capacidad de transportar el 50% del caudal que pasaría por la quebrada para un período de retorno de cien (100) años y que sirva como tramo de alivio para la quebrada. Bajo la calle 49 se construirá el tramo de alivio perforado de manera horizontal conservando la pendiente de la quebrada por el método del tornillo sinfín (Auger Boring) donde se instalarán dos tubos de forma paralela desde el punto de desvío de la quebrada El Pozo hasta la carrera 48 en diámetro de Ø 42", ubicada en la zona urbana del Municipio de Rionegro, por cuanto dicha obra no afectará las líneas de flujo en el cauce ni obstruirá el libre escurrimiento del caudal para el período de retorno de los 100 años.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibidem*, indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: *"...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso..."*.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 *Ibidem* (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0982 del 02 de mayo de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce a nombre de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. – E.S.P. E.P. RÍO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR UNA OCUPACIÓN DE CAUCE a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. – E.S.P. E.P. RÍO**, con Nit. 811.008.684, a través de su Gerente General, la señora **ANA MARÍA MEJÍA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.111, para la construcción de un tramo de colector de aguas lluvias sobre la carrera 49 con una sección hidráulica que complemente la capacidad hidráulica de la sección actual. El diseño tendrá capacidad de transportar una cuarta parte del caudal que pasaría por la quebrada para un periodo de retorno de cien (100) años y que sirva como tramo de alivio para la quebrada. Bajo la calle 49 se construirá el tramo de alivio perforado de manera horizontal conservando la pendiente de la quebrada por el método del tornillo sinfin (Auger Boring) donde se instalarán dos tubos de forma paralela desde el punto de desvío de la quebrada. El Pozo hasta la Carrera 48 en diámetro de Ø 42", ubicada en la zona urbana del municipio de Rionegro, por cuanto dicha obra no afectará las líneas de flujo en el cauce ni obstruirá el libre escurrimiento del caudal para el período de retorno de los 100 años. La obra se ubicará en las coordenadas geográficas 75°22'31.80"W, 6°9'14.85"N, Z: 2100 msnm.

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras a construir cumplen con la información que reposan en el Expediente N° 05615.05.23552 de Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. – E.S.P. E.P. RÍO**, a través de su Gerente General, la señora **ANA MARÍA MEJÍA BERNAL**, que deberá comunicar a Cornare una vez que se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. – E.S.P. E.P. RÍO**, a través de su Gerente General, la señora **ANA MARÍA MEJÍA BERNAL**, para que al momento de la ejecución de la obra autorizada, dé cabal cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Garantizar que la estructura de captación en la Quebrada El Pozo, localizada sobre la Carrera 54, no disminuya la capacidad hidráulica del cauce.
- Instalar el tramo de alivio con una pendiente mayor al 2%.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. – E.S.P. E.P. RÍO**, a través de su Gerente General, la señora **ANA MARÍA MEJÍA BERNAL**, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. – E.S.P. E.P. RÍO**, a través de su Gerente General, la señora **ANA MARÍA MEJÍA BERNAL**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10 de octubre de 2015, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. – E.S.P. E.P. RÍO**, a través de su Gerente General, la señora **ANA MARÍA MEJÍA BERNAL**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. – E.S.P. E.P. RÍO**, a través de su Gerente General, la señora **ANA MARÍA MEJÍA BERNAL**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. – E.S.P. E.P. RÍO**, a través de su Gerente General, la señora **ANA MARÍA MEJÍA BERNAL**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 03 de Mayo de 2016. ^{cat}

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Trámite - Asunto: Ocupación de Cauce

Expediente: 05615.05.23552